

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN



con **Mujeres y Niñas**
víctimas de trata con
fines de explotación sexual

Nafarroako  Gobierno
Gobernua de Navarra

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua

PROTOCOLO DE
COORDINACIÓN Y
ACTUACIÓN



con **Mujeres y Niñas**
víctimas de trata con
fines de explotación sexual

REDACCIÓN DEL PROTOCOLO

Instituto Navarro para la Igualdad

ASESORÍA TÉCNICA

Rosario Carracedo Bullido
Maria José Barahona Gomáriz

PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Las personas que han participado en la elaboración del presente Protocolo son las que forman parte del Foro Navarro contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual y del Grupo de trabajo técnico:

- Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales
- Departamento de Derechos Sociales
- Departamento Salud
- Departamento Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia
- Delegación del Gobierno en Navarra
- Policía Foral
- Policía Nacional
- Guardia Civil
- Policía Municipal de Pamplona
- Entidades de Iniciativa Social que intervienen con mujeres en situación de prostitución y trata en Navarra:
 - Itxaropen Gune
 - Médicos del Mundo Navarra
 - Institución Villa Teresita
 - Acción Contra la Trata
 - Abiatze
 - Cáritas

APROBACIÓN DEL FORO NAVARRO CONTRA LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL el 2 de diciembre de 2016.

1. INTRODUCCIÓN	6
2. MARCO LEGAL	7
2.1. Legislación Internacional	7
2.2. Legislación Nacional	9
2.3. Legislación Foral Navarra	15
3. MARCO ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL	17
4. PRINCIPIOS RECTORES	18
5. ATENCIÓN INTEGRAL	21
5.1. Detección e identificación	21
5.2. Proceso de información	23
5.3. Necesidades de las víctimas	24
5.4. Atención integral	25
6. COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS	28
7. ANEXO 1. INDICADORES DE TRATA	30
8. BIBLIOGRAFÍA	35



INTRODUCCIÓN

a aprobación en 2000 por la Asamblea General de Naciones Unidas del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su Artículo 3 párrafo (a), define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El primer Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual del Gobierno de España (en adelante Plan TSHFEX) fue aprobado por el Congreso de los Diputados el 12 de diciembre de 2008.

En 2011 se aprueba Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

Este Protocolo señala las distintas fases por las que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección, indica las actuaciones a llevar a cabo en cada fase e identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.

El 18 de septiembre de 2015 el Consejo de Ministros aprueba el Plan integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Este Plan actualiza el marco normativo internacional y estatal, define penalmente la trata de seres humanos, señala los elementos que la conforman y recoge aspectos básicos para el desarrollo de una política eficaz así como medidas que forman parte de una acción integral.

El Plan señala a las Comunidades Autónomas como Unidades Responsables del diseño y ejecución de medidas y acciones.

El Protocolo de Trata de Navarra responde a un sexo, mujer, y a una tipología de trata con fines de explotación sexual. Esta correlación se inspira en el Plan Estatal y en la Ley Foral 14/2015 de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, que protege expresamente a las víctimas de trata para explotación sexual.



2 2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

El Protocolo para Prevenir y Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, adoptado por la Organización de Naciones Unidas en el año 2000, conocido como **Protocolo de Palermo**, que complementa e interpreta de forma conjunta la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye un instrumento legal básico de carácter internacional y universal para la lucha contra la Trata de Personas.

Como señala el Protocolo de Palermo en su Preámbulo, combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requería “de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular mujeres y niños, amparando sus derechos humanos internacionalmente reco-

nocidos”. También de un instrumento que contuviera un tratamiento universal del fenómeno y que unificara la acción normativa, ya que hasta la fecha no había “ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas”. El texto internacional señala tres ámbitos fundamentales de la acción de los Estados:

- Prevenir y combatir la trata. Para ello incorpora una definición de trata de seres humanos y un mandato a los estados para tipificar como delito las conductas descritas en la definición de trata de personas.
- Protección y ayuda a las víctimas. Ésta habrá de proporcionarse desde el respeto a los derechos humanos.
- Cooperación internacional entre los Estados. Esto comporta la puesta en marcha de medidas de diversa naturaleza en el marco de la prevención, de la colaboración, intercambios de información y en la capacitación de autoridades y agentes, entre otras.

El Protocolo incorpora la definición del delito de trata de seres humanos. Para su aplicación requiere su transposición a las legislaciones internas de los estados con la finalidad o propósito de contar con una respuesta uniforme y, en la medida de lo posible, universal frente a un fenómeno que presenta dimensiones transnacionales y que sobrepasan las capacidades y límites territoriales de los propios estados.

En el concepto de la trata de personas adoptado en el Protocolo concurren acumulativamente una serie de elementos:

- La acción de captación, traslado o recepción de la personas.
- El empleo de medios coercitivos sobre las personas tales como la violencia, la intimidación, el abuso o el engaño, bas-

tando la presencia de uno de estos elementos, aunque suele ser habitual la concurrencia de varios de ellos.

- El propósito o la finalidad de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, aunque también se integran en el concepto otras finalidades de explotación (tales como la extracción de órganos, servidumbre, trabajos forzados o esclavitud).

El elemento crítico del delito de trata es el empleo de los medios coercitivos. Éstos pueden presentarse en todo el proceso o en el momento de la captación, del traslado o la recepción. Pueden concurrir en la identificación de la víctima o haber cesado cuando ésta se ha producido. Porque lo relevante desde el punto de vista de la víctima y de sus derechos es haber estado o estar en situación de víctima de trata.

El delito de trata con fines de explotación sexual puede ser transnacional. Esto ocurre cuando se comete en más de un estado, o se comete en un estado pero parte de su preparación, dirección o control se realiza en un estado diferente, o entraña la participación de un grupo organizado que realiza actividades delictivas en más de un estado. Pero también puede ser interno, sin que se produzca cruce de fronteras o sin que esté presente una estructura organizada. Por tanto puede afectar a personas, niños y niñas nacionales o a extranjeras.

El delito de trata con fines de explotación sexual constituye la modalidad más extrema de explotación sexual de mujeres, niñas y niños y la más documentada en los informes nacionales e internacionales.

Siguiendo con la labor iniciada en el año 2000 con el Protocolo de Palermo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2010 el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución 64/293).

En el ámbito europeo también se han producido iniciativas legales en esta materia tanto en sede del Consejo de Europa como en la Unión

Europea.

Destaca en el seno del Consejo de Europa la aprobación del Convenio Internacional de Lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005 (en adelante, Convenio de Varsovia). Este Convenio coincide básicamente en su definición de la trata con el Protocolo de Palermo, aunque se diferencia de éste por ser un instrumento internacional que enfatiza el compromiso de los estados de Europa con la protección de los derechos humanos de las víctimas, estatuyendo un catálogo imperativo de obligaciones de protección que desarrolla en su articulado, lo que le distancia del Protocolo de Palermo, que desarrollaba el compromiso con los derechos humanos de las víctimas de forma debilitada y, en ocasiones, con un lenguaje que no contenía más que meras recomendaciones o declaraciones.

“...Las obligaciones para los estados en el **Convenio de Varsovia** son mandatos normativos dirigidos y expresados en términos claros y precisos, lo que se infiere del lenguaje que utiliza en su articulado : “ Las partes establecerán y/o apoyarán políticas y programas ,...”, “ Las partes promoverán un enfoque basado en los derechos de la persona”, “Las Partes adoptarán las medidas legales o de otro tipo necesarias para identificar a las víctimas”, “Las Partes protegerán la vida privada y la identidad de las víctimas...”, “Las Partes adoptarán medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prestar asistencia a las víctimas...”, “Las Partes garantizarán a las víctimas,... el acceso a la información sobre los procedimientos judiciales y administrativos...”.

El Convenio de Varsovia, marca los ejes prioritarios de la acción política y social que debe desenvolverse en todos los casos y acciones bajo la observancia del principio de no discriminación por razón de sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra opinión, origen nacional o social, pertenencia a minorías nacionales, situación económica, origen o cualquier otra situación.

Las directrices del Convenio de Varsovia giran en torno a los siguientes ejes:

- ◀ Prevención
- ◀ Protección y promoción de los derechos humanos de las víctimas
- ◀ Eficiencia y eficacia del sistema de justicia penal
- ◀ Evaluación y seguimiento en la aplicación del Convenio

Desde el año 2002 las iniciativas legales de la UE han ido profundizando en la materia, constituyendo una prioridad en su seno la lucha contra la trata, lo que evidencia la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la Prevención y Lucha Contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, que sustituye la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, siendo de interés por recoger directrices básicas y comunes de protección a las víctimas de los delitos e instaurar un enfoque global a todos los estados miembros para que en los mismos se definiera de forma común el delito de trata, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco de 2001/220/JAI del Consejo.

En la actualidad, la **Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)** es el instrumento de la Comisión europea para llevar a cabo medidas concretas que favorezcan la aplicación de las previsiones recogidas en la Directiva 2011/36/UE, aportando un valor añadido a dicha regulación y complementando la labor realizada por los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la Unión Europea y en los terceros países.

En la Estrategia se establecen cinco prioridades en las que la Unión Europea debe centrarse para abordar el tema de trata de seres humanos:

- a) Detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos.

- b) Reforzar la prevención de la trata de seres humanos.
- c) Perseguir más activamente a los tratantes.
- d) Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas.
- e) Conocer mejor y responder eficazmente las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos.

Son precisamente estas cinco prioridades las que han inspirado la estructura en base a la que se configura el Plan integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 en España.

2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

El primer **Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual**, aprobado por el Gobierno de España el 12 de diciembre de 2008, se erigió a nivel nacional como el primer instrumento de carácter integral en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual. Entre sus iniciativas figuró la reforma del Código Penal para introducir el delito de trata de seres humanos.

La **Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio** de Modificación del Código Penal ha incorporado el delito de trata, que entró en vigor en enero de 2011 introduciendo el artículo 177 bis. Éste tipifica el delito de trata en los siguientes términos:

“1. Será castigado con la pena de 5 a 8 años de prisión como reo de seres humanos, el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiera o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, o la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual incluida la pornografía.
- c) La extracción de órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”.

La **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social modificada por la L.O 2/2009 y por la L.O 10/2011 de 27 de julio de 2011, establece el marco de protección a las víctimas de la trata que se regula en su artículo 59 BIS en los siguientes términos:

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el art. 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investiga-

ción del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Posteriormente se amplía el período de reflexión a **90 días**. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del art. 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el período de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se harán extensivas las previsiones del apartado 4 del presente artículo en relación con el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

3. El periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida. La denegación o revocación deberán estar motivadas y podrán ser recurridas según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.

En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

El Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 contiene el desarrollo reglamentario del artículo 59 bis, antes expuesto, regulando las cuestiones relativas al periodo de reflexión, información, derivación y, en su caso, concesión de residencia temporal para las víctimas de trata de seres humanos que carezcan de autorizaciones de residencia y las condiciones del derecho de retorno asistido.

Asimismo Regula el **Art.142** el denominado periodo de reflexión y el **Art. 143** la exención de la responsabilidad administrativa en los siguientes términos:

Art. 142. Periodo de restablecimiento y reflexión

1. Cuando la identificación haya sido efectuada por las unidades de extranjería, éstas elevarán, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad de la víctima, la correspondiente propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación. La propuesta será favorable cuando estime que existen motivos razonables para creer que el extranjero es víctima potencial de trata de seres humanos y, en tal caso, incluirá la duración del periodo de reflexión, que será de al menos treinta días y, en todo caso, suficiente para que el extranjero pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

La propuesta irá acompañada del expediente completo, informe de la autoridad policial sobre la situación administrativa y personal de la misma, así como de otros que pudieran obrar en el procedimiento y, especialmente, los procedentes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata que se hubieran aportado en éste.

2. Cuando la víctima haya sido identificada por otras autoridades policiales, éstas remitirán, con la mayor brevedad, a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación, un informe motivado sobre la existencia de indicios razonables de que la persona podría ser víctima de trata de seres humanos, junto con la solicitud de establecimiento del periodo de reflexión y toda la información y documentación de interés para resolver sobre su concesión.

La unidad de extranjería competente procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. El Delegado o Subdelegado competente resolverá sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual el periodo se entenderá concedido por la duración reseñada en

la propuesta. No obstante, si en el momento de elevarse a la Delegación o Subdelegación de Gobierno la propuesta favorable la víctima se encontrara ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la resolución deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas.

Los plazos establecidos en este apartado serán computados desde la fecha de recepción de la propuesta en la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente.

4. La resolución sobre el periodo de restablecimiento y reflexión será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno, directamente o a través de la autoridad policial que hubiera realizado la propuesta de concesión, a la que en cualquier caso se dará conocimiento de la resolución. Si dicha autoridad policial no fuera la misma que inició la investigación, la resolución será igualmente comunicada a esta última, así como a la que tenga a la víctima bajo su custodia.

5. La resolución, de ser favorable, hará mención expresa, entre otros extremos, a la decisión de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido incoado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada en relación con la infracción prevista en el art. 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente, supondrá la propuesta a la autoridad judicial competente de la puesta en libertad del extranjero en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros.

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otro Delegado o Subdelegado del Gobierno, se le dará comunicación de la resolución de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, a los efectos que procedan en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.

6. La resolución por la que, en su caso, se conceda el periodo de restablecimiento y reflexión autorizará la estancia del extranjero en territorio español por la duración que se haya determinado para éste.

7. Durante el periodo de restablecimiento y reflexión, la autoridad policial competente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo previsto en el art. 140, velará por la seguridad y protección de la persona. Igualmente, garantizará que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social.

Artículo 143. Exención de responsabilidad

1. La autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal, podrá proponer al Delegado o Subdelegado competente la exención de responsabilidad de la misma en relación con la infracción del art. 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la situación personal de la víctima, el Delegado o Subdelegado del Gobierno podrá determinar de oficio la exención de responsabilidad.

2. De determinarse la no exención de responsabilidad, se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otro Delegado o Subdelegado del Gobierno, se le dará comunicación de lo decidido sobre la exención de responsabilidad del extranjero a los efectos de archivar el procedimiento, de continuarlo o de revocar la medida de expulsión o devolución decretada.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la continuación del procedimiento sancionador estará igualmente condicionada, en caso de que el extranjero inicie un procedimiento de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, alegando la concurrencia de un supuesto distinto al previsto en el art. 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000, a la resolución del mismo.

Por otra parte, en relación con las finalidades de la trata, cabe destacar dos novedades incorporadas con motivo de la última reforma del Código Penal, La **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo**, por la que se modifica la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre**, del Código Penal:

La tipificación, en el **artículo 172 bis del Código Penal**, de un nuevo delito de matrimonio forzado, que la propia Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril, indica que pueda considerarse una forma de explotación de las personas.

La modificación del **artículo 187**, a fin de favorecer una mayor eficacia en la persecución a quien se lucre de la explotación de la prostitución ajena. De acuerdo con la nueva redacción, se garantiza la sanción al lucro de la prostitución ajena cuando se lleve a cabo a través de determinadas conductas que evidencien una situación de explotación.

En lo que respecta a la asistencia jurídica, debe destacarse la aprobación del **Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de tasas en ámbito de la Administración de justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, que ha supuesto un importante avance en la protección y asistencia a las víctimas de trata de seres humanos, al reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de violencia de género y de trata, en todos los procesos judiciales y administrativos derivados de su condición de víctima, independientemente de los recursos de que dispongan. Este derecho se reconoce a todas las víctimas de trata de seres humanos con independencia de su origen o situación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 22 de la LO 4/2000, de 11 de enero**, que reconoce el derecho de las personas extranjeras que se hallen en España a la asistencia jurídica gratuita en los procesos en los que sean parte, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.

Por último, la **Ley 4/2015, de 17 de abril**, del Estatuto de la Víctima del Delito, constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, que otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares, y, contempla

además, una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.

En concreto, las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección, y qué medidas deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento.

También con el objetivo de mejorar los mecanismos de protección de las víctimas de trata de seres humanos, la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la **Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, mejoran la atención y la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de las menores víctimas de otras formas de violencia sobre la mujer.

En concreto destaca la inclusión, por primera vez, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los y las menores, la protección de éstos contra toda forma de violencia, incluida la trata de seres humanos.

Asimismo se especifican por primera vez cuáles son las actuaciones que deben desarrollar los poderes públicos en relación con las distintas formas de violencia: sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Además de lo anterior, estas leyes mejoran la protección que el ordenamiento jurídico español procura a las víctimas de trata de seres humanos con independencia de la edad en los siguientes aspectos:

Bonificaciones para las empresas que contraten a víctimas de trata de seres humanos: modifica la **Ley 43/2006, de 29 de diciembre**, para la mejora del crecimiento y del empleo, para que los empleadores que contraten a víctimas identificadas que hayan obtenido la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, tengan derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 2 años.

En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/ mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.

Paralelamente a las reformas normativas mencionadas, en relación con la persecución del delito (penal) y el acceso de todas las víctimas a los recursos de asistencia y protección, la trata de seres humanos se ha ido incorporando a otras normas modificando el panorama legislativo español, con la finalidad de adaptarlo a los compromisos asumidos en el plano internacional y de dar la máxima cobertura a las víctimas. En este sentido, además de la normativa relativa a la asistencia jurídica gratuita, destacan las siguientes normas:

En materia de protección internacional, la **Ley 12/2009, de 30 de octubre**, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, recoge entre los motivos para la obtención de protección internacional la persecución por razones de género. En su artículo 46, la trata de seres humanos figura entre las situaciones de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional, estableciendo para estos supuestos la necesidad de otorgar un tratamiento diferenciado a las personas que efectúen estas solicitudes.

En materia de asistencia sanitaria, el **Real Decreto 576/2013, de 26 de julio**,

por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud. Asimismo se modifica el **Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto**, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

- Su Disposición adicional quinta regula la prestación de asistencia sanitaria para víctimas de trata de seres humanos en periodo de restablecimiento y reflexión en los siguientes términos: “la asistencia sanitaria con la extensión prevista en la Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la **Ley 16/2003, de 28 de mayo**”.

- Además, en la práctica, para garantizar la asistencia sanitaria a las víctimas de trata desde el momento de su identificación, la Secretaría General de Sanidad ha trasladado a todas las Comunidades Autónomas una interpretación común, de forma que se entienda por “víctima de trata de seres humanos” cualquier persona física de la que existan indicios razonables de que haya sido objeto de trata tras un proceso de identificación realizado por las correspondientes autoridades policiales, utilizando para su acreditación el Acta de información general a posibles víctimas de trata de seres humanos.

En el ámbito de la política española de cooperación para el desarrollo, la trata y explotación sexual se han contemplado como una de las peores formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, siendo la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres una de las prioridades de dicha política. Así se recoge en el **IV Plan Director 2013- 2016**, así como en la **Estrategia de Género y Desarrollo de la Cooperación Española**, que propone medidas concretas para su aplicación.

Finalmente el **Plan integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018**, aprobado por Consejo de Ministros el 18 de septiembre de 2015, actualiza el marco normativo internacional y estatal, define penalmente la trata de seres humanos, señala los elementos que la conforman y considera la trata de mujeres para explotación sexual como una forma de violencia contra las mujeres.

2.3. LEGISLACIÓN FORAL NAVARRA

El II Acuerdo Interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, de 2010, menciona expresamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual como una modalidad de violencia contra las mujeres.

Esta forma de violencia se recoge en la **Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres**:

“Artículo 3. Definición y manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

2.d) La trata de mujeres y niñas: la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres o niñas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre las mujeres o niñas, con la finalidad de explotación sexual, laboral o matrimonio servil.

CAPÍTULO II: Catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación

iv) Asistencia integral para víctimas de trata.

Artículo 39. Atención integral para víctimas de trata de mujeres.

La atención integral para víctimas de trata de mujeres comprenderá, al menos, asistencia psicológica, atención jurídica, tratamiento médico y medidas para asegurar la subsistencia y el asesoramiento en su propio idioma.

Artículo 43.3.: Red de acogida y alojamiento temporal seguro.

3. Las mujeres supervivientes a la trata de mujeres, por sus especiales necesidades de seguridad y atención, serán atendidas en centros en los que se garantice su seguridad y recuperación.

Artículo 47. Servicio de acogida para víctimas de trata.

1. La Administración foral de Navarra establecerá al menos un servicio de acogida para mujeres supervivientes a la trata de mujeres, que garantice la atención social, jurídica, laboral y psicológica.

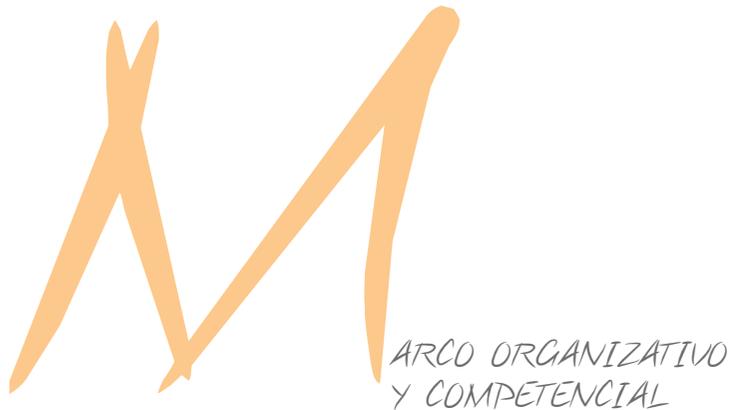
2. El equipo a cargo de este tipo de servicio deberá acreditar formación y experiencia para trabajar en el ámbito de la trata de mujeres, según los principios rectores de la presente ley foral y del Convenio europeo contra la trata de seres humanos.

Artículo 63. Derecho a la asistencia jurídica especializada.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará que toda mujer que sea víctima de una manifestación de violencia contra las mujeres disponga de asistencia letrada, antes de la interposición de la denuncia y durante todo el procedimiento o procedimientos judiciales y administrativos. Así mismo, garantizará la especialización de las personas profesionales encargadas de dicha asistencia.

2. El derecho abarcará el ejercicio de la acción acusatoria en cuantos procedimientos se instruyan por delitos de esta naturaleza, así como la asistencia letrada en los juicios de faltas. Así mismo, comprenderá la asistencia letrada en procesos civiles relacionados con la ruptura del matrimonio o la pareja de hecho, incluidas las medidas paternofiliales y las medidas civiles de protección.

3. La asistencia letrada abarcará, así mismo, los procedimientos cuyo objeto sea la reclamación a la Administración Pública de los derechos legalmente reconocidos como consecuencia de la acción delictiva.
4. Se asegurará que una misma dirección letrada asuma la defensa jurídica de la víctima en todos los procesos que sean consecuencia del acto de violencia padecido.
5. En los casos de fallecimiento de la víctima, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita las personas herederas, en calidad de perjudicadas, o su representante legal en los supuestos de incapacidad de estas.
6. A los efectos de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación básica en lo referente a justicia gratuita."



3 OBJETO DEL PROTOCOLO

Este Protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la, detección, identificación, atención y protección de las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, en particular, aquellas que participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

INSTITUCIONES Y ENTIDADES PARTICIPANTES Y COMPROMISOS

Las instituciones y entidades que han impulsado y participado en el presente Protocolo son las representadas en el Foro Navarro contra la

Trata de Mujeres con fines de explotación sexual y pertenecen a distintos ámbitos de actuación, públicos y privados relacionados con la protección y atención a víctimas de la violencia hacia las mujeres y de trata.

Todas ellas se comprometen a difundirlo en los respectivos ámbitos de trabajo y adecuar su actuación al mismo, en el marco de la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual y en la protección y atención a las víctimas en la Comunidad Foral de Navarra.

VIGENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El presente Protocolo se prorrogará tácitamente, salvo que el Foro Navarro contra la Trata, como resultado de su labor de seguimiento, acuerde la introducción de modificaciones.

OBJETIVOS

- Delimitar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las mujeres y niñas sobre sus derechos, servicios y recursos.
- Establecer los criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima que permitan una asistencia adecuada.
- Establecer indicadores que faciliten la identificación de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
- Establecer los mecanismos para una coordinación sistematizada entre las organizaciones y/o instituciones implicadas en el presente Protocolo.



Principios rectores

4

La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual constituye, además de un delito, una grave violación de los derechos humanos de sus víctimas. Por tanto la asistencia y apoyo a las mismas debe erigirse como la razón esencial que rijan la actuación con las víctimas.

Existen distintos marcos nacionales e internacionales en las estrategias y actuaciones contra la trata que presentan principios rectores como elementos de aplicación en las respuestas dadas. El Protocolo de Navarra, contiene aquellos que, dando por supuestos los generales, deben presidir la dirección del mismo, la atención y coordinación. Así señalamos:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO

La trata de seres humanos para explotación sexual afecta desproporcionadamente a niñas y mujeres. Por tanto es un fenómeno que obedece a la discriminación histórica que padecen las mujeres en todas las culturas, religiones y regiones de la Tierra. Por tanto debe ser analizado, tratado y combatido con un enfoque de género.

INFORMACIÓN

El principio de información se articula como un principio básico que debe recorrer todos los momentos y fases de la intervención, para que todas y cada una de las decisiones que adopten las mujeres víctimas de la trata sean tomadas por ellas sobre la base de un conocimiento suficientemente informado. Por todo ello la información deberá ser prestada de forma sencilla, en un lenguaje comprensible en su propio idioma y en todo el itinerario del proceso penal. Además, las mujeres y niñas han de contar con el tiempo necesario y un ámbito tranquilo para comprender y asimilar la información recibida.

Las víctimas de la trata deben tener información de forma precisa sobre los servicios y recursos que pueden serle prestados, sobre la asistencia sanitaria y social que pueden recibir y sobre las eventuales obligaciones que pueda comportar la asistencia con independencia de que decidan denunciar.

Las víctimas deben ser informadas de su derecho a un período mínimo de restablecimiento y de reflexión; de los derechos que le asisten en el ámbito de la justicia penal, tales como promover una denuncia o no iniciarla; la posibilidad de tener una participación activa como parte en el proceso y contar con una asistencia letrada para ello o prestar una mera colaboración; de su derecho a recibir información sobre el estado de la causa o sobre la situación del infractor o sobre cualquier otro aspecto que pueda derivarse del procedimiento legal contra los tratantes.

Asimismo deben ser informadas de las medidas de protección que pueden ser establecidas para ellas, sus hijos e hijas o familiares, también para los que residen en su país de origen si existieran convenios de colaboración en este sentido, amistades si procediere, y sobre la evaluación del riesgo.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

La seguridad y protección de la víctima de la trata constituye una prioridad esencial de la actuación. Las medidas que se determinen tomarán en cuenta las prevenciones generales y los riesgos específicos y singulares que puedan concurrir en cada una de ellas.

En la protección de la víctima debe evaluarse y tenerse en cuenta la peligrosidad y riesgo que derivan del propio delito, de los tratantes y de su entorno.

Asimismo debe evitarse la victimización secundaria que puede acarrear el itinerario penal: reiterados interrogatorios, la variedad de personas que pueden intervenir en ellos o de las instancias en las que han de declarar, la exposición o contactos visuales con los tratantes, etc.

INDIVIDUACIÓN

Todas las personas necesitan ser reconocidas en su individuación y, en el caso que nos ocupa, la trata, con más énfasis si cabe, ya que si bien no hay dos personas iguales tampoco existen dos mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual iguales, en todo caso prima, y es lo que diferencia, la experiencia subjetiva.

La individuación requiere tomar en cuenta la situación personal, especialmente factores tales como la edad, los referentes culturales, las creencias, la madurez, la discapacidad, el estado de salud, el estado de gestación, las dificultades de comunicación o cualquier otra circunstancia. Las necesidades específicas de la víctima también deben ser objeto de individuación.

Para la individuación es preciso evitar las etiquetas que derivan en una homogeneización de la situación con preasignación de rasgos identitarios, vivenciales, emocionales y cognitivos y, en consecuencia, de la intervención con pérdida de atención sobre particularidades. La esclavitud moderna, la trata con fines de explotación sexual, adopta

múltiples y variadas formas que exigen que la atención de respuesta a la experiencia singular de cada mujer.

No es una mujer víctima de trata, es “ésta” mujer, única y diferenciada, con una situación objetiva y una vivencia subjetiva. Así, la intervención debe, ineludiblemente, ser integral e individualizada.

CONFIDENCIALIDAD

La atención a la mujer víctima de trata requiere de un trabajo interdisciplinar e interinstitucional. Es decir, trabajo en red desde la detección e identificación pasando por la recuperación hasta la incorporación social y reparación del daño. Por ello profesionales de distintas disciplinas e instituciones públicas/entidades sociales deben participar en este largo y complejo proceso. Así, cumpliendo con los códigos de conducta de cada profesión y con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal no se comunicarán datos que puedan favorecer el reconocimiento de la mujer, con excepción que dicha comunicación redunde en una mejora de la intervención.

ESPECIALIZACIÓN

Todos los instrumentos internacionales y nacionales establecen la necesidad y la obligatoriedad de formación específica de todas las personas que, en un momento dado, pueden intervenir en el proceso de detección e identificación, asistencia y protección de las víctimas de la trata. Esta especialización se manifiesta especialmente relevante en el personal funcionario encargado de la investigación y persecución de los delitos, ya que suele ser el marco más habitual en el que se producen la detección e identificación de víctimas.

NO DISCRIMINACIÓN

Las personas con participación en el proceso de atención a la mujer víctima de trata con fines de explotación sexual tendrán una mirada

sobre la misma exclusivamente como víctima de un delito. Por tanto, deben excluirse y, si se produjeran, sancionarse toda actitud o juicio que implique discriminación por etnia, edad, religión, orientación sexual u otra.

AUTODETERMINACIÓN DE LA VÍCTIMA

La autodeterminación indica el derecho de la persona a tomar sus propias decisiones. Es decir, a decidir sobre las acciones a realizar y el sentido de las mismas. La autodeterminación no excluye la obligación de informar por parte de las y los profesionales sobre las alternativas existentes y los pros y contras de cada una de ellas.

INTERDISCIPLINARIEDAD, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

La trata de personas con fines de explotación sexual exige interdisciplinariedad, cooperación y coordinación entre profesionales, instituciones públicas y entidades sociales. Es decir, de todas las instancias implicadas, a fin de proporcionar y garantizar una intervención efectiva.

La cooperación, entendida como la acción y el efecto de trabajar conjuntamente para un mismo fin, y la coordinación, entendida como la acción y efecto de poner a disposición para un mismo fin medios, personas y esfuerzos entre los actores implicados, es más efectiva cuando sus competencias y responsabilidades están delimitadas. Por ello es necesario el reconocimiento de quiénes, cuándo, dónde, por qué y para qué.

SOSTENIBILIDAD

Una respuesta sostenible es aquella que se mantiene a lo largo del tiempo y puede adaptarse creativamente a la evolución de las circunstancias. Por tanto resulta necesaria una monitorización del mismo, de procesos y resultados.



TENCIÓN INTEGRAL



5.1.- DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE TRATA

La detección de las víctimas constituye el primer paso para iniciar la acción.

El Informe sobre Trata de Seres Humanos en la Unión Europea elaborado por la Comisión Europea señala que las víctimas de trata en Europa lo son en prostitución y en su mayoría mujeres. Los informes revelan que su número es muy alto, pero que sólo un número muy reducido de ellas son identificadas como tales y acceden al estatuto de protección que debe serles dispensado. Entre otras causas se señalan que los medios utilizados por los tratantes y el control que ejercen sobre ellas resulta una grave dificultad para llegar hasta ellas. Pero también señalan que los procesos de intervención entorpecen su reconocimiento. Diferenciamos detección e identificación al considerar que son dos procesos diferentes.

• Detección: estado previo a la identificación (víctimas potenciales)

• Identificación: constatación de que la persona es víctima de trata

Según el Diccionario de la RAE, en su 22ª ed. la detección es la acción y efecto de detectar, siendo su significado “Descubrir la existencia de algo que no era patente”. En consecuencia una situación no patente debe detectarse mediante signos (indicios o señales) por aquellas y aquellos profesionales que en el ejercicio de su actividad tienen contacto con las mujeres en prostitución.

Existen ciertos signos que han sido objeto de sistematización por organismos internacionales. Éstos deben tomarse como indicios de alarma de que esa persona puede ser una víctima potencial de trata. Se explicitan en distintos planos del comportamiento. De manera resumida los sistematizamos como emocionales (p.e.: miedo, desconfianza, ansiedad,...); físicos (por ejemplo: laceraciones, abrasiones, incisiones..., retención, aislamiento, vigilancia, limita el acceso a la atención médica...); materiales (por ejemplo: ausencia de documentación, ropa, no disponibilidad de documentación, dinero, deuda o impuesto económico...) que afectan a las mujeres que pueden ser víctimas de trata con fines de explotación sexual.

La presencia, o no, de uno o varios de los indicadores no asegura o descarta la situación de trata, pero sí deben ser analizados como la posibilidad de que estamos ante una víctima potencial de la trata.

Los criterios de identificación de las víctimas elaborados por Organismos internacionales y nacionales se incorporan como guía en el presente Protocolo, estando algunos de ellos contenidos en el Anexo.

La detección de las posibles víctimas de trata puede producirse en distintos ámbitos: en el sistema sanitario, en los servicios sociales, con ocasión de inspecciones laborales, en frontera, en los centros de internamiento de personas extranjeras y en un variado marco de situaciones. Pero la forma más frecuente y habitual es a través de los cuerpos de policía, ya sea con ocasión de operativos policiales, de in-

investigaciones o por denuncias de las propias víctimas.

El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos establece que “Cuando las fuerzas y cuerpos de seguridad encargadas de la investigación de un delito de trata de seres humanos o encargadas del control de la inmigración tuvieran conocimiento de la existencia de una supuesta víctima lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la formalización posterior del atestado. La comunicación al Ministerio Fiscal de la detección de la supuesta víctima deberá realizarse de manera inmediata y, cuando sea posible, por medios electrónicos.

No obstante las ONG que trabajan a diario en atención a mujeres en situación de prostitución ocupan una posición privilegiada de contacto con las posibles víctimas, al tiempo que, en muchas ocasiones, las proveen de recursos asistenciales. Esto les proporciona un grado de proximidad y cercanía que puede permitirles informar con especialidad y conocimiento de los derechos que pueden asistir a las víctimas, abrirlas la puerta de acceso a los mismos y apoyarlas si deciden colaborar en la persecución de los delitos de trata y contra los tratantes.

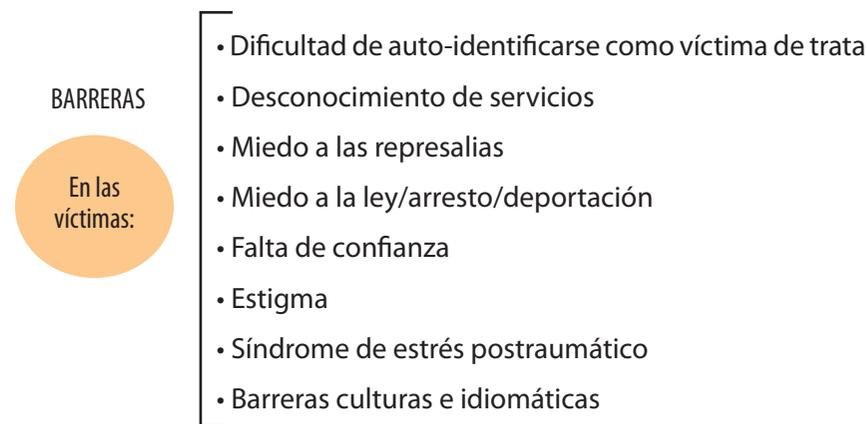
Asimismo otros servicios públicos e incluso privados pueden detectar que una mujer puede ser víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En este caso se pondrá en conocimiento del cuerpo de policía (Policía foral, Policía Nacional o Guardia Civil) con competencias para la investigación de los hechos, de las circunstancias de la víctima o escenario en que puede estarse produciendo tal explotación a fin de que por dicha unidad se actúe en relación con la situación denunciada.

Ahora bien, el proceso de identificación para alcanzar el reconocimiento formal de víctima requiere la participación de los Cuerpos de la Policía, ya sea de la Policía Foral Navarra o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con competencias en el territorio foral de Navarra, ya que a ellos corresponde la investigación de los delitos que

puedan estarse produciendo, adoptar las medidas específicas de protección y seguridad que la víctima pueda requerir y elaborar el informe pertinente, en caso de víctimas extranjeras en situación irregular, para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000 y normas reglamentarias.

No obstante la Institución Defensor del Pueblo en su “Seguimiento del informe presentado en septiembre de 2012 LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: VÍCTIMAS INVISIBLES” recomienda “La participación de estas organizaciones constituye un elemento básico para garantizar un enfoque del procedimiento centrado en los derechos y necesidades de las víctimas de trata de seres humanos. A juicio de esta Institución, el bajo número de víctimas identificadas, así como las dificultades detectadas en el procedimiento de identificación de potenciales víctimas de trata y de personas en riesgo de serlo, podría atajarse si se encontrase la fórmula adecuada para incorporar a estas organizaciones en el procedimiento de identificación.”

Si bien la detección e identificación de las víctimas son los elementos básicos, no podemos obviar su dificultad. De manera específica, en relación a los servicios, Clawson et al (2009) han denominado y señalado como barreras:



BARRERAS

En los servicios:

- La naturaleza oculta de la trata hace difícil detectar a las víctimas
- Falta de formación
- Falta de recursos adecuados
- Barreras culturales e idiomáticas
- Coordinación inefectiva de servicios
- Seguridad

5.2.-PROCESO DE INFORMACIÓN

Las mujeres víctimas de la trata o de las que se sospeche, en razón de las evidencias o indicios observados, que puede ser víctimas de la trata, deben ser informadas de los derechos que les asisten de forma incondicional, si fuera necesario mediante la asistencia de servicios de traducción y mediación intercultural y con independencia de que decidan o no denunciar y/o colaborar con las autoridades policiales en la investigación de los delitos. En concreto, y con carácter mínimo, deberán ser informadas de su **derecho a tener una asistencia para su restablecimiento físico, psicológico y social en condiciones de seguridad y protección que incluirá:**

- **Alojamiento seguro** para ella y sus hijos e hijas menores de edad que permita su subsistencia y acceso a la escolarización de los hijos e hijas.
- **Acceso a la asistencia médica.**
- **Acceso a la asistencia psicológica.**
- **Asesoría jurídica** y sobre los derechos que les reconoce la ley.
- Contar con una **persona mediadora intercultural** que realice funciones de traducción e intermediación cultural.

En el caso de víctimas extranjeras que carezca de permiso de residencia en España tendrán derecho:

- A acogerse a un **período de reflexión** por plazo mínimo de 90 días a fin de que durante ese plazo puedan decidir, con autonomía e información suficiente, si desean cooperar con las autoridades en la investigación del delito. Durante este período se le proporcionará una autorización de estancia temporal y se suspenderá, si lo hubiera, el expediente administrativo sancionador o la ejecución de la expulsión o devolución que hubiera sido acordada.

En el caso de denuncia o de que manifiesten su deseo a colaborar en la investigación se les informará también:

- De las medidas de protección de testigos que en el ámbito del proceso penal pueden ser acordadas.
- Del derecho a ser parte en el proceso penal y contar con abogado o abogada y representación legal gratuita y del derecho a la reparación económica salvo insolvencia del infractor o infractores.
- De los derechos que le asisten caso de ser víctima también de un delito violento contra la libertad sexual o de los que derivan de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género en caso de que el tratante fuera su pareja o ex-pareja.
- Del plan de protección y seguridad que en función de sus circunstancias y situación de riesgo determine el cuerpo policial competente para la investigación del delito, así como de las medidas de seguridad que puedan proceder para sus hijos o hijas menores de edad o discapacitados, familiares, amistades o personas vinculadas con la víctima y que requieran protección.
- En el caso de que se trate de mujeres extranjeras sin permiso de residencia se les informará de la exención de responsabilidad administrativa en la que pudieran haber incurrido, así como de la posibilidad de obtener un permiso de residencia y trabajo o la posibilidad de retorno asistido.

- De los recursos asistenciales indicados más arriba.

La información básica deberá ser entregada por escrito en el idioma original de la víctima.

5.3.- NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS

Las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual presentan un amplio rango de necesidades. Como señalan Clawson y Dutch (2007) “¿qué no necesitan estas personas?”.

Investigaciones realizadas señalan que éstas tienen un componente temporal. Así las definen como de emergencia, a corto plazo y a largo plazo (Caliber Associates, 2007; Clawson, Samll, Go&Myles, 2004).

Un aspecto importante a destacar en la diferenciación entre las necesidades a corto y largo plazo es que, atendiendo a la individuación, el tiempo que requiere cada víctima es diferente y con frecuencia impredecible. Asimismo las necesidades, como manifiestan Zimmerman y Borland (2009) y Clawson y Dutch (2008), cambian con frecuencia en el curso de la intervención, por las circunstancias de las víctimas y en la etapa del proceso de rehabilitación.

Así, en una presentación de las necesidades más generales, diferenciadas por su temporalidad tenemos:

De emergencia:

- Alojamiento seguro
- Mantenimiento (comida, ropa, higiene personal)
 - Comunicación con sus familiares
 - Traducción (en el caso de mujeres extranjeras sin conocimiento y dominio del idioma local)
 - Apoyo emocional

- Asistencia y representación legal
- Asistencia sanitaria y social

• A medio y largo plazo:

- Alojamiento (de tránsito o permanente)
- Asistencia legal (defensa y representación)
- Traducción e intermediación cultural
- Apoyo emocional
- Asistencia sanitaria
- Atención en salud mental
- Transporte
- Educación
- Asistencia/gestión económica
- Formación para el empleo
- Itinerario individualizado para la incorporación laboral
- Reunificación familiar/ repatriación

Estas necesidades, con excepción de las de emergencia, pueden agruparse en cuatro categorías: necesidades de salud física y psicológica, necesidades de alojamiento y manutención, necesidades de asistencia legal y necesidades de habilidades para la vida.

Por último señalar también la necesidad de contar con una persona de referencia que acompañe el proceso en todas sus fases hasta su total recuperación.

5. 4.- ATENCIÓN INTEGRAL

Toda mujer víctima de trata para explotación sexual tiene derecho a la asistencia y a ser protegida.

La asistencia, servicios y profesionales, se caracteriza porque debe ser especializada, flexible, dinámica e integral:

1. Especializada: dadas las causas y consecuencias, ya investigadas y difundidas, derivadas de la situación de trata con fines de explotación sexual, se requiere la especialización de profesionales y servicios. En la medida en que fuera posible, sería aconsejable la intervención de profesionales mujeres.

2. Flexible: en el respeto a la individuación y a la vivencia subjetiva de la situación.

3. Dinámica: la trata es cambiante por lo que la atención debe de estar preparada para dar respuestas a las realidades que se presenten.

4. Integral: respuesta a la totalidad de elementos afectados aunque de manera secuencial.

El primer paso en la asistencia a mujeres y niñas que se encuentren en situación de trata es proporcionar la atención inicial de urgencia que se precise, y que será gestionada a través del teléfono de emergencias 112. El alojamiento seguro y urgente a la víctima la ha de situar lejos de tratantes y proxenetas. Este alojamiento será de primera acogida, pudiendo ser plazas concertadas o plazas en instituciones públicas de atención a la emergencia.

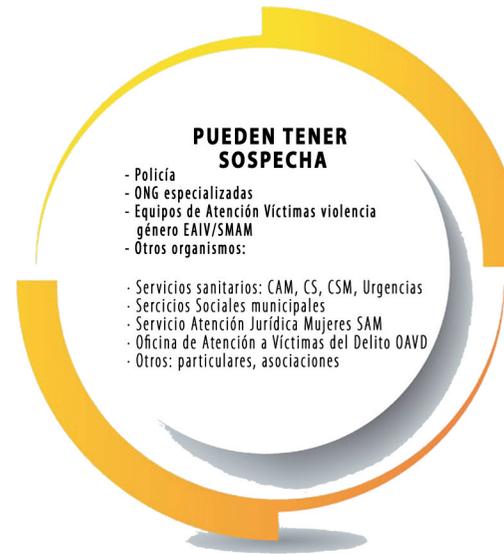
Transcurridas las primeras horas, y una vez que la mujer se encuentre en condiciones de tranquilidad y seguridad, se pondrá en contacto con los dispositivos de la red asistencial de atención a víctimas de violencia, que asumen la coordinación del caso para dar inicio al plan de actuación integral, tal y como queda recogido en el algoritmo de actuación en el caso de identificación de la mujer como víctima de trata.

↑ pincha aquí

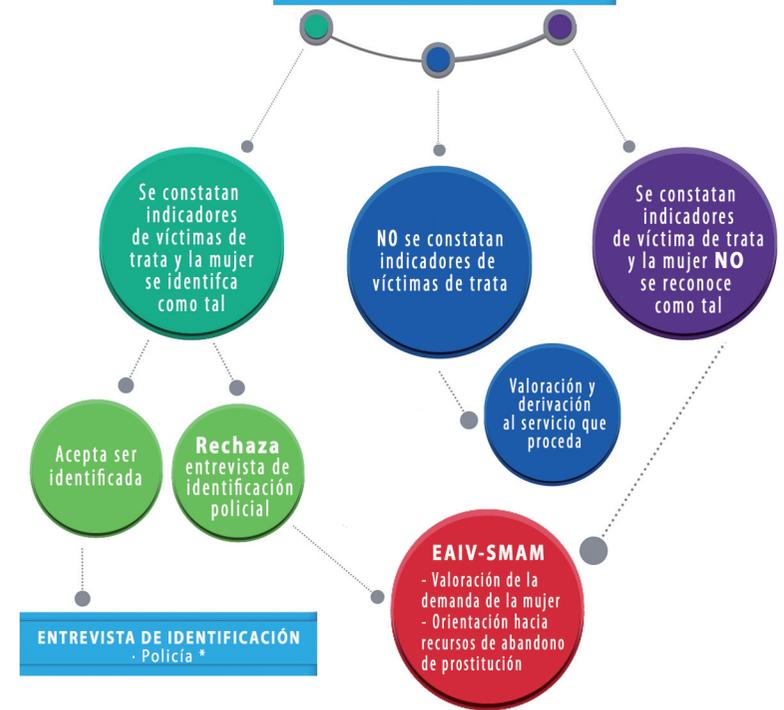
La evaluación del riesgo, realizada por los Cuerpos de Policía, dirige la atención hacia el riesgo de actuación de la red o proxenetas sobre la víctima, lo que implica tomar las medidas necesarias de protección y, por ello, el lugar en el que se facilitará el alojamiento no urgente, pudiendo ser dentro del territorio geográfico de Navarra (riesgo bajo o nulo) o en cualquier otra comunidad autónoma (riesgo alto).

Si la evaluación del riesgo determina la necesidad de traslado de la víctima fuera de la Comunidad Foral de Navarra, le será comunicado al INAI para su tramitación.

ACTUACION ANTE LA SOSPECHA DE MUJER VÍCTIMA DE TRATA

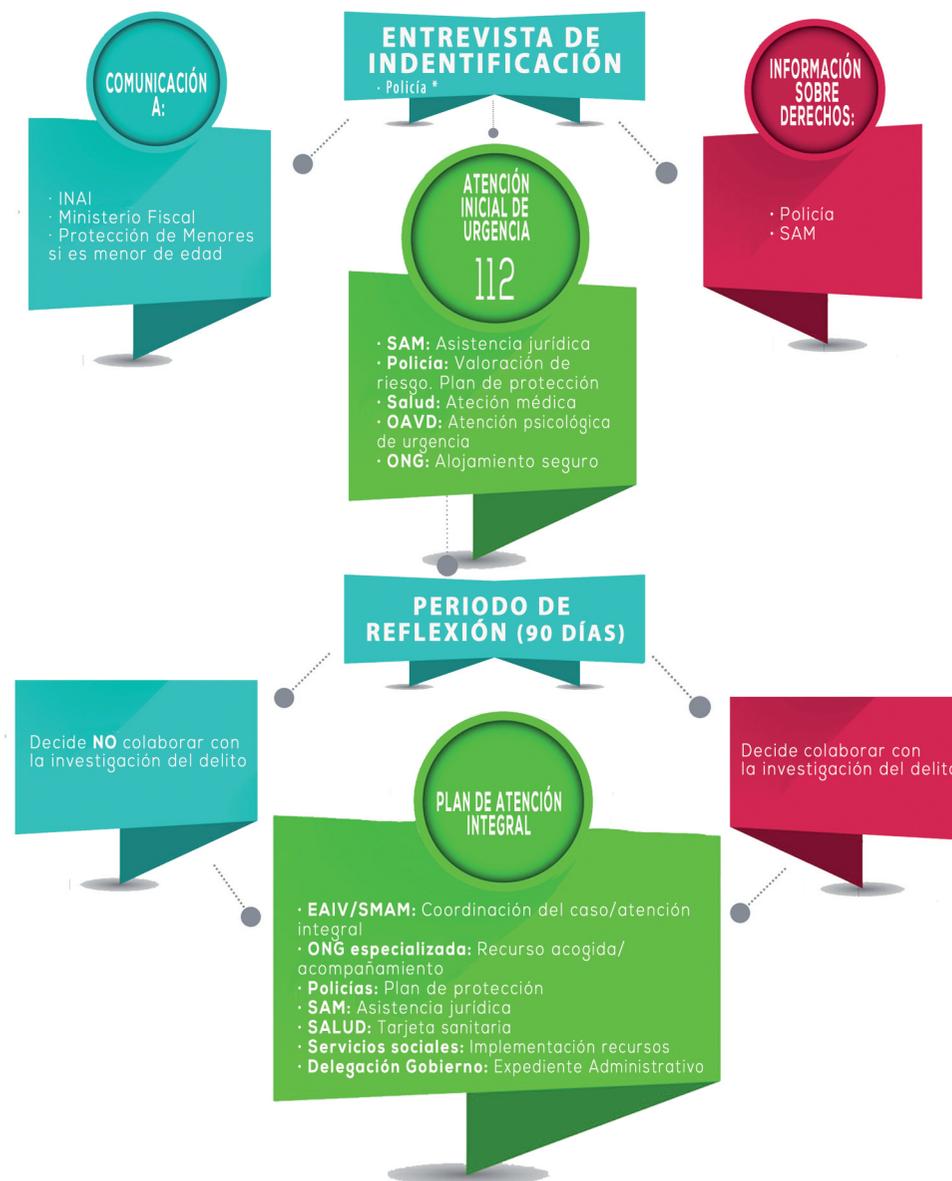


PROCESO DE INFORMACIÓN EAIV/SMAM



*En caso de que Policía, en la entrevista de identificación, considere necesario el acompañamiento, éste se prestará a través del Servicio de Atención Psicológica de urgencia llamando al 112.

ACTUACIÓN EN EL CASO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MUJER COMO VÍCTIMA DE TRATA



*En caso de que Policía, en la entrevista de identificación, considere necesario el acompañamiento, éste se prestará a través del Servicio de Atención Psicológica de urgencia llamando al 112.



COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

6 El Instituto Navarro para la Igualdad asumirá la coordinación y evaluación del protocolo, velando por el correcto funcionamiento del mismo. Para ello, entre otras actuaciones, llevará a cabo la recepción y registro de las incidencias que pudieran tener lugar, a fin de solventarlas.

Corresponde a dicho organismo igualmente, registrar y explotar la información relativa a las víctimas de trata, información que será facilitada por las entidades y organismos intervinientes.

La coordinación de los casos será responsabilidad de los recursos especializados en la atención a las víctimas de violencia de género. En Pamplona la asumirá el **Servicio municipal de atención a la Mujer SMAM**, y en el resto del territorio foral los **Equipos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia de Género EAIV**. Los Equipos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia son cuatro y atienden a las siguientes áreas de servicios sociales: Comarca de Pamplona y Zona Norte, Tafalla, Estella y Tudela.

La coordinación del caso tiene como finalidad cuidar que las mujeres en situación de trata tengan acceso a una atención adecuada a sus necesidades y coordinada, evitando de esta forma el peregrinaje de la mujer por los diferentes recursos, eliminando la victimización secundaria.

La coordinación del caso supondrá, entre otras, la elaboración de un plan de actuación individualizado, facilitar el acceso a los recursos que la mujer vaya necesitando y el seguimiento de todo el proceso de recuperación. Para ello, quien coordina, contará con la colaboración del resto de agentes intervinientes en el plan de actuación integral.

FUNCIONES DE CADA ENTIDAD EN EL PROCESO



INAI: COORDINACIÓN DEL PROTOCOLO / MONITORIZACIÓN DE DATOS / EVALUACIÓN



AGENTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO



NEXO 1. INDICADORES DE TRATA



ILO (International Labour Office) (Sept. 2009)

Del estudio realizado siguiendo la metodología DELPHI con 27 personas expertas de los Estados Miembros de la UE (policías, gobiernos, ONG'S, academias,...) el resultado ha sido la obtención de cuatro conjuntos de indicadores operacionales. Cada conjunto contiene un listado estructurado de indicadores relevantes en respuesta a las dimensiones (seis) de la definición de trata (Protocolo de Palermo, 2000):

- 1. Reclutamiento engañoso** (o engaño durante el reclutamiento, traslado y transporte): 10 indicadores.
- 2. Reclutamiento coercitivo** (o coerción durante el reclutamiento, traslado y transporte): 10 indicadores.
- 3. Reclutamiento por abuso de vulnerabilidad:** 16 indicadores.
- 4. Condiciones de explotación:** 9 indicadores.
- 5. Coerción en destino:** 15 indicadores.
- 6. Abuso de la vulnerabilidad en destino:** 7 indicadores.

La evaluación positiva de un indicador debe incluir al menos:

- Dos indicadores fuertes, o
- Un indicador fuerte y uno medio o débil, o
- Tres indicadores medios, o
- Dos indicadores medios y un débil

Indicadores de trata de personas adultas para explotación sexual:

1. Indicadores de reclutamiento engañoso

FUERTE

- Engaño sobre la naturaleza del trabajo o localización

MEDIO

- Engaño sobre las condiciones de prostitución
- Engaño sobre el contenido o legalidad del contrato de trabajo
- Engaño sobre la reunificación familiar
- Engaño sobre las condiciones de vivienda y vida
- Engaño sobre la documentación legal o la obtención del estatus de migración legal
- Engaño sobre el viaje y condiciones de reclutamiento
- Engaño sobre el salario/ganancias
- Engaño a través de promesas de matrimonio o adopción

DÉBIL

- Engaño sobre la naturaleza del trabajo o localización

2. Indicadores de reclutamiento coercitivo**FUERTE**

- Secuestro, matrimonio forzado, adopción forzada o venta de la víctima
- Esclavitud
- Amenazas de violencia contra la víctima
- Violencia sobre la víctima

MEDIO

- Confiscación de documentos
- Aislamiento, confinamiento o vigilancia
- Amenazas de denuncia a las autoridades
- Amenazas de informar a la familia, comunidad o sociedad
- Violencia contra la familia (amenaza o efectiva)
- Retención de dinero

3. Indicadores de reclutamiento por abuso de vulnerabilidad**MEDIO**

- Abuso por la dificultad de la situación familiar
- Abuso del estatus de ilegalidad
- Abuso de falta de educación (lenguaje)
- Abuso de falta de información

- Dificultades en el pasado
- Dificultad para organizar el viaje
- Razones económicas
- Falsa información sobre la ley y actitudes de las autoridades
- Información falsa sobre la migración
- Situación familiar
- Contexto general
- Situación personal
- Dependencia emocional y psicológica
- Relación con autoridades/estatus legal

DÉBIL

- Abuso de la cultura/creencias religiosas

4. Indicadores de explotación**MEDIO**

- Malas condiciones de vida
- Actividad peligrosa
- Ninguna o baja remuneración
- No protección social
- Muy malas condiciones en la actividad
- Engaño en la remuneración

5. Indicadores de coerción en destino

FUERTE

- Confiscación de documentos
- Deuda de esclavitud
- Actividades forzadas o clientes
- Aislamiento, confinamiento o vigilancia
- Amenazas de violencia contra la víctima
- Ejercicio de violencia contra la víctima

MEDIO

- Forzar a actividades ilícitas/criminales
- Forzar para actuar contra iguales
- Forzar a mentir a las autoridades, familias, etc.
- Amenazas de denuncia a las autoridades
- Amenaza de imponer peores condiciones en la actividad
- Amenazas de informar a la familia, comunidad o sociedad
- Violencia contra la familia (amenaza o efectiva)
- Retención de dinero

6. Indicadores de abuso de vulnerabilidad en destino

MEDIO

- Dependencia de los explotadores
- Dificultad para vivir en un área desconocida

- Razones económicas
- Situación familiar
- Características personales
- Relación con las autoridades/estatus legal

DÉBIL

- Dificultades en el pasado

Indicadores de trata (UNODC)

No todos los indicadores están presentes en todas las situaciones de trata. La presencia o ausencia de algunos de ellos ni aprueba ni niega que la trata haya tenido lugar.

Factores generales

Las personas que han sido traficadas pueden:

- Creer que deben trabajar contra su voluntad.
- Ser incapaces de dejar el entorno de explotación sexual.
- Mostrar signos de que sus movimientos están siendo controlados.
- Sentir que no pueden huir.
- Mostrar miedo o ansiedad.
- Estar sometidas a violencia o amenazas de violencia contra ellas o contra miembros de su familia y parejas.
- Sufrir lesiones que parecen ser el resultado de una agresión.
- Sufrir lesiones o incapacidad típica de ciertos trabajos.

- Sufrir lesiones que parecen ser el resultado de la aplicación de medidas de control.
- Desconfiar de las autoridades.
- Tener miedo de revelar su estatus de migración.
- No estar en posesión del pasaporte o de otros documentos de viaje o de identidad, por estar en manos de otros.
- Tener identidad falsa o documentos de viaje falsos.
- No saber el idioma local.
- No saber la dirección de su vivienda o del lugar de explotación.
- Dejar que otros hablen por ellas cuando se les pregunta directamente.
- Actuar como si estuvieran instruidas por otros.
- Estar forzadas a ejercer bajo ciertas condiciones.
- Estar disciplinadas a través del castigo.
- Ser incapaces de negociar las condiciones de trabajo.
- Recibir poco o ningún pago.
- No tener acceso a sus ganancias.
- Ejercer la prostitución muchas horas en largos periodos de tiempo.
- No tener días libres.
- Vivir en lugares pobres o deficientes.
- No tener acceso al cuidado médico.
- Tener interacciones sociales limitadas o nulas.
- Tener limitado el contacto con su familia o con gente fuera del ambiente de trabajo.
- Ser incapaces de comunicarse libremente con otros.
- Tener la percepción de que están unidas por deudas .
- Estar en una situación de dependencia.
- Venir de un sitio conocido como de origen de la trata.
- Haber llegado del país de origen con bolsa de viaje pagada por los facilitadores y a quienes deben devolverlo trabajando o proporcionando servicios en destino.
- Haber actuado en base a promesas falsas.

Explotación sexual

- Ser de cualquier edad que variará de acuerdo a la localización y mercado.
- Moverlas de un burdel a otro próximos o realizar la actividad en distintas localizaciones.
- Ser escoltadas de forma permanente.
- Tener tatuajes u otras marcas que indiquen "propiedad" de sus explotadores.
- Realizar la actividad sin tener ningún día libre o estar disponibles a cualquier hora.
- Dormir donde son obligadas a ejercer la prostitución.
- Vivir o viajar en grupo, a veces con otras mujeres que no habla el mismo idioma.
- Tener poca ropa.
- Tener ropa que usada mayoritariamente para la prostitución.
- Conocer solo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el lenguaje del grupo de clientes.
- No tener dinero en efectivo de su propiedad.
- No disponer de documento alguno de identidad.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Existen indicios de que las presuntas víctimas han tenido contactos sexuales sin protección y/o violentas.
- Existen indicios de que las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener contactos sexuales sin protección y/o violentas.
- Existen indicios de que una persona ha sido comprada y vendida.
- Existen indicios de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas.

- Se publican anuncios de prostíbulos o lugares parecidos que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Se prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Los clientes informan que las mujeres no sonríen o no cooperan.



- Naciones Unidas. Protocolo de Palermo: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. 2000
http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
(enlace consultado el 7/12/2016)
- Naciones Unidas: Plan de Acción Mundial de las para combatir la trata de personas (Resolución 64/293). 2010
https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf
(enlace consultado el 7/12/2016)
- Convenio Internacional de Lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia).
http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf
(enlace consultado el 7/12/2016)
- Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0286&from=ES>
(enlace consultado el 7/12/2016)
- Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. 2011
http://www.policia.es/trata/pdf/protocolo_marco_trata.pdf
(enlace consultado el 7/12/2016)
- Ley Orgánica 5/2010 de Modificación del Código Penal
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2010.html
(enlace consultado el 7/12/2016)
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social modificada por la L.O 2/2009 y por la L.O 10/2011
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> (enlace consultado el 7/12/2016)
- Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 contiene el desarrollo reglamentario del artículo 59 bis, regulando las cuestiones relativas al periodo de reflexión, información, derivación y, en su caso, concesión de residencia temporal para las víctimas de trata de seres humanos que carezcan de autorizaciones de residencia y las condiciones del derecho de retorno asistido
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703> (enlace consultado el 7/12/2016)
- Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en ámbito de la Administración de justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

- https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2029 (enlace consultado el 7/12/2016)
- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606 (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222 (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8470 (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Plan integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018
http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf
(enlace consultado el 7/12/2016)
 - II Acuerdo Interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, de 2010.
<http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8346E44F-1C60-4850-AAC8-7934034AB5C6/173644/Parte1Acuerdo1.pdf>
(enlace consultado el 7/12/2016)
 - Ley Foral 14/2015 de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. 2015.
<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=35670> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Obligación de comunicar delitos:
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.l2t1.html (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Testigo protegido: Regulación y tratamiento en el proceso penal
<http://margaritasantanaabogados.com/testigo-prottegido-regulacion-y-tratamiento-en-el-proceso-penal/> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-28510> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDC). Indicadores
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Detección:
<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>. 2013 (enlace consultado el 7/12/2016)
 - <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/HerramientaDeteccionTSHexplotacionSexual.pdf>. 2013 (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Interlocutor social Policía/Organizaciones ciudadanas

- http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/6071657 (enlace consultado el 7/12/2016)
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual. MARZO 2015.
<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/RESUMENGUIAWEBMAPASMARZO2015.pdf> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Apoyando a las víctimas de trata
http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEncifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Apoyando_Victimas_Trata.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Programa Marco de atención integral a víctimas en situación o riesgo de trata, prostitución y otras formas de explotación sexual. Junta de Andalucía 2012
http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_Asociacion_Juristas/Programa_Marco_Atencion_Integral_Victimas_Trata_y_Explotacion_sexual_Ayuntamiento_Sevilla.pdf
(enlace consultado el 7/12/2016)
 - Manual de Intervención ante la trata con fines de explotación sexual. Junta de Andalucía 2014
http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MANUAL_INTERVENCION_TRATA.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Protocolo de coordinación: atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual. Gobierno Vasco
http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/gmes.protocolo.coordinacion.victimas.situacion.regular.cas.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Amnistía Internacional España (2009) Una vida sin violencia para mujeres y niñas las otras víctimas de violencia de género: violencia sexual y trata de personas.
https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Vida_sin_violencia_para_web.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida)
http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/guia_ident_trata-2009.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Protocolo marco sobre menores extranjeros no acompañados MENA)
<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/ProtocoloMena.pdf> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Xunta de Galicia. Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención investigación e tratamiento ás mulleres vítimas de trata con fins de explotación sexual
<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/ProtocoloGalicia.pdf> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Junta de Extremadura. Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual
<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/ProtocoloExtremadura.pdf> (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Cataluña: Protocolo de protección de las víctimas de tráfico de seres humanos en Cataluña
http://premsa.gencat.cat/pres_fsvp/docs/2013/10/17/11/42/02a5c5e2-dd84-4af4-b6db-29bb016553e5.pdf (enlace consultado el 7/12/2016)
 - Madrid: Estrategia madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2016 – 2021
http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1354602449041&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura (enlace consultado el 7/12/2016)



Handwritten white scribbled text, possibly representing a signature or a name, located in the center of the orange graphic.